



NÚMERO 220

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de suministro y distribución de agua, así como el saneamiento (que incluye alcantarillado y depuración). Igualmente se incluyen los que pudieran relacionarse con la gestión del «ciclo integral del agua».

2. – En el saneamiento se comprende la recogida de aguas residuales y pluviales así como su evacuación a los distintos puntos de vertido y la actividad necesaria para la depuración de las mismas.

Artículo 3. –

1. – Se fundamenta la presente tasa en la posibilidad de utilización del servicio de saneamiento y en la de uso o consumo del agua suministrada.

2. – A los efectos previstos en el número anterior, el alcantarillado se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en las zonas dotadas de tal servicio. Para ello, deberán solicitar la instalación de la correspondiente acometida.

III. – DEVENGO

Artículo 4. –

La obligación de contribuir nacerá:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales.

b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.



d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la «Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua», en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) Derechos de acometidas a las redes de distribución de agua potable y a las de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y saneamiento.

f) Por la conservación y mantenimiento del contador.

g) Por la reconexión del suministro tras corte del mismo por causas imputables al usuario del servicio.

h) Por la reparación de averías causadas por terceros.

Artículo 5. –

1. – Por lo que respecta a los apartados a), b), c) y f) la obligación de pagar nace desde el mismo momento en que se conceda la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

2. – Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la póliza instada por el usuario. En relación con el servicio de saneamiento, la obligación de pago nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua.

Artículo 6. –

1. – La extinción de la obligación de pago se producirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se desmonte el equipo medidor. Este desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, se compruebe de manera fehaciente, tanto en la documentación aportada por el interesado como en las oportunas comprobaciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de la misma, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondan.

2. – Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el correspondiente contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, que se constituye en la situación formal de abonado y en la obligación de facilitar el acceso a la vivienda o locales donde radiquen los contadores.

3. – Por lo que se refiere al saneamiento, se producirá la extinción en el momento de cesar en el vertido, si bien se considerará a efectos de gestión que la misma se produce al desmontarse el contador.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 7. –

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.



2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8. –

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

1. – Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 4-a)).

Cuota fija de contratación del servicio:

- a) Consumos domésticos y comerciales individuales: 64,94 €.
- b) Consumos industriales, riego, incendios, obras y comunitarios: 129,87 €.

2. – Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 4-b)).

Cuota fija/mes por diámetro de contador:

2.1. – Agua potable:

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 15 mm	1,40 €.
De 20 mm	5,34 €.
De 25 mm	13,04 €.
De 30 mm	26,09 €.
De 40 mm	55,81 €.
De 50 mm	74,43 €.
De 65 mm	93,07 €.
De 80 mm	111,66 €.
De 100 mm	148,91 €.
De 125 mm	223,34 €.
De 150 mm	521,19 €.
De 200 mm	798,87 €.

b) Uso municipal de Burgos ciudad: La equivalente a 15 mm: 1,40 €.

c) Prevención de incendios:

Hasta 65 mm	13,13 €.
Mayor de 65 mm	26,28 €.

d) Uso de cisternas con contador: La equivalente a 20 mm: 5,34 €.



2.2. – Saneamiento:

a) Usos domésticos e industriales:

Hasta 15 mm	1,40 €.
De 20 mm	5,34 €.
De 25 mm	13,04 €.
De 30 mm	26,09 €.
De 40 mm	55,81 €.
De 50 mm	74,43 €.
De 65 mm	93,07 €.
De 80 mm	111,66 €.
De 100 mm	148,91 €.
De 125 mm	223,34 €.
De 150 mm	521,19 €.
De 200 mm	798,87 €.

b) Uso municipal de Burgos ciudad: La equivalente a 15 mm: 1,40 €.

3. – Cuota variable por m³ consumido/vertido.

3.1. – Consumo de agua potable:

a) Domésticos individual:

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m ³ /mes	0,3174 €.
Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m ³ /mes	0,4442 €.
Bloque 3: Consumos > 15 m ³ /mes	0,5712 €.

Los consumos domésticos individuales de las familias numerosas que excedan de 15 m³/mes se facturarán al precio establecido para el intervalo de 5 a 15 m³ de su epígrafe tarifario, es decir bloque 2.

Los interesados deberán instar lo contemplado en el párrafo anterior, acreditando anualmente el cumplimiento de su condición de familias numerosas.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m ³ /mes	0,3174 €.
Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m ³ /mes	0,4442 €.
Bloque 3: Consumos > 100 m ³ /mes	0,5712 €.

c) Domésticos comunidades, contador general: 0,3852 €.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados:

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m ³ /mes	0,2563 €.
Bloque 2: Consumos > 1.000 m ³ /mes	0,3588 €.

e) Riego, recreo, particulares, y cisternas: 0,8972 €.

f) Organismos públicos:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m ³ /mes	0,3174 €.
Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m ³ /mes	0,4442 €.
Bloque 3: Consumos > 100 m ³ /mes	0,5712 €.



g) Dependencias municipales, riegos públicos de jardines y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1060 €.

h) Suministros en alta, pueblos y otros:

h.1) Sin bombeo: 0,2630 €.

h.2) Con bombeo: 0,2630 € + coste del bombeo calculado.

i) Comunidades incendios: 0,5712 €.

j) Industrial normal:

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m³/mes 0,3174 €.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m³/mes 0,4442 €.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m³/mes 0,5712 €.

k) Industrial gran consumo. Consumos superiores a 50.000 m³/año: 0,3174 €.

3.2. – Consumo variable por m³ vertido saneamiento:

a) Domésticos individual

Bloque 1: Consumos de 0 a 5 m³/mes 0,3254 €.

Bloque 2: Consumos > 5 hasta 15 m³/mes 0,4556 €.

Bloque 3: Consumos > 15 m³/mes 0,5859 €.

b) Domésticos: Comercial, bares y restaurantes

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes 0,3254 €.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes 0,4556 €.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes 0,5859 €.

c) Domésticos comunidades, contador general: 0,3950 €.

d) Domésticos: Usos benéficos y asimilados:

Bloque 1: Consumos de 0 a 1.000 m³/mes 0,3254 €.

Bloque 2: Consumos > 1.000 m³/mes 0,4556 €.

e) Organismos públicos:

Bloque 1: Consumos de 0 a 15 m³/mes 0,3254 €.

Bloque 2: Consumos > 15 hasta 100 m³/mes 0,4556 €.

Bloque 3: Consumos > 100 m³/mes 0,5859 €.

f) Dependencias municipales, riegos públicos de jardines y baldeos de calles de Burgos ciudad: 0,1060 €.

g) Comunidades incendios: 0,5859 €.

h) Industrial normal no contaminante:

Bloque 1: Consumos de 0 a 100 m³/mes 0,3254 €.

Bloque 2: Consumos > 100 hasta 2.000 m³/mes 0,4556 €.

Bloque 3: Consumos > 2.000 m³/mes 0,5859 €.

i) Industrial gran consumo no contaminante:

Consumos superiores a 50.000 m³/año 0,3317 €.



j) Industrial contaminante, según fórmula polinómica

$$Ti=0,2646+0,000122xDQi+0,000240xSSi+0,0058Mi$$

k) Bombeo drenajes: 0,2486 €.

4. – Inspecciones y verificaciones:

a) Inspección realizada: 57,52 €.

b) Verificaciones de contador solicitadas por el abonado, cuando se demuestre el funcionamiento correcto de aquél (según calibre del contador):

Hasta 20 mm	57,52 €.
De 25 a 40 mm	115,02 €.
De 50 mm en adelante	201,29 €.

5. – Derechos de acometidas según diámetro.

5.1. – Acometidas de agua:

a) Red de distribución:

De 25 mm	48,90 €.
De 30 mm	142,36 €.
De 40 mm	189,79 €.
De 50 mm	235,83 €.
De 65 mm	330,71 €.
De 80 mm	473,07 €.
De 100 mm	707,45 €.
De 125 mm	1.036,70 €.
De 150 mm	1.412,00 €.
De 200 mm	1.882,18 €.
De 250 mm	2.822,56 €.

b) Lucha contra incendios:

De 40 mm	235,83 €.
De 50 mm	376,71 €.
De 80 mm	566,52 €.
De 100 mm	1.128,74 €.
De 150 mm	1.882,18 €.
De 200 mm	2.822,56 €.
De 250 mm	4.233,13 €.

5.2. – Acometidas de saneamiento:

De 160 mm	189,79 €.
De 200 mm	376,71 €.
De 250 mm	566,52 €.
De 315 mm	941,81 €.
De 400 mm	1.882,18 €.
De 500 mm	2.822,56 €.



6. – Conservación y mantenimiento contadores al mes s/calibre:

Hasta 15 mm	0,75 €.
De 20 mm	1,10 €.
De 25 mm	1,74 €.
De 30 mm	2,46 €.
De 40 mm	3,78 €.
De 50 mm	8,44 €.
De 65 mm	10,30 €.
De 80 mm	12,66 €.
De 100 mm	15,66 €.
De 125 mm	18,09 €.
De 150 mm	21,34 €.
De 200 mm	37,00 €.

7. – Por enganches y suministros temporales de agua:

a) Por enganche (cuota fija):

- a.1) Calibre contador hasta 15 mm: 59,53 €.
- a.2) Calibre contador mayor de 15 mm: 121,67 €.

b) Por día de utilización:

- b.1) Por día suelto: 18,24 €.
- b.2) Por semana (completa o incompleta): 54,76 €.
- b.3) Por mes (completo o incompleto): 182,14 €.

c) Por la instalación del contador en cisternas: 1.071,44 €.

8. – Cuota de reconexión de suministro tras corte:

a) Consumos domésticos individuales:

- a.1) Para deudas hasta 100 €: 52,28 €.
- a.2) Para deudas superiores a 100 €: 104,57 €.

b) Consumos industriales y comunitarios: 156,85 €.

9. – Gastos de gestión de averías causadas por terceros (sin incluir el coste de reparación):

- a) En jornada de mañana y tarde (salvo sábados y festivos): 140,91 €.
- b) En horario nocturno, sábados y festivos, que implique salida del retén: 281,81 €.

10. – Depósitos.

Para responder del importe del contador:

- a) De 20 mm: 92,80 €.
- b) De 25 mm: 172,55 €.
- c) De 30 mm: 214,39 €.
- d) De 40 mm: 342,48 €.



VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. –

Se considera exento del pago de la tasa las cuotas fijas de contratación de los consumos de agua de instalaciones municipales.

No se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, salvo aquellas que se hubieran venido aplicando por su carácter social.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. –

Estos servicios se prestarán por gestión directa por la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.» que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Artículo 11. –

Las acometidas a las redes de distribución de agua y alcantarillado serán ejecutadas materialmente a través de la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.».

Artículo 12. –

A los usuarios que ya tuvieran conexión a las redes se les liquidará la tasa el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Artículo 13. –

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio se les liquidará la tasa (que incluirá en todo caso la conservación y mantenimiento del equipo de medida, la inspección de la instalación de agua existente y la colocación del contador, y las cuotas de servicio anticipadas), desde el día que causen alta como abonados hasta el día en que les corresponda, por su situación, ser facturados.

Artículo 14. –

1. – Con carácter general, para todos los usuarios sitios en el casco urbano, la tasa se liquidará trimestralmente.

2. – También con carácter general, para todos los usuarios sitios en los Polígonos Industriales, la tasa se liquidará mensualmente.

3. – Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. – Las cuotas resultantes de la aplicación de las diversas tarifas tendrán el carácter de irreducibles.

Artículo 15. –

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, en relación con la gestión de las deudas tributarias que resulten impagadas, el Ayuntamiento actuará en primer término, contra los obligados al pago, por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubiere devuelto un recibo, y, en su caso, por la vía del procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 16. –

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de factura.

Artículo 17. –

La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 18. –

1. – En aquellos casos en que la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.» detecte situaciones fraudulentas, procederá a liquidar al infractor el doble de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas vigentes a un volumen de agua calculado en función del consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiere correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo que media entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento que haya sido subsanado el fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

2. – Igualmente, en aquellos supuestos en los que se compruebe que el abonado hubiere manipulado el contador de agua sin autorización expresa, la Sociedad Municipal «Aguas de Burgos, S.A.» facturará al infractor un consumo estimado cuyo valor se obtendrá aplicando el caudal nominal del contador manipulado durante un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante un plazo de noventa días.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, entrando en vigor el 1 de enero de 2013.

Cuarta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2013. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *